

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la demandada. Sírvase Proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría Caldas, Seis (6) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-555
Auto:579

La apoderada de la parte demandante allega constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal remitida a la ejecutada, la misma no podrá tenerse como notificación del auto que libró mandamiento de pago por las siguientes razones:

Se le informa a la señora PAOLA LORENA BEDOYA LANDINEZ que debe comparecer al Juzgado dentro de los cinco días a escuchar notificación, cuando es de conocimiento público que por disposición del consejo Superior de la Judicatura la presencia de los servidores judiciales en cada sede es única y exclusivamente para indicarles a los usuarios las plataformas dispuestas para comunicarse con el Juzgado. Amén de que se le indica que puede comparecer en un horario que no corresponde al de esta célula judicial, ya que el mismo es de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 a 5:00 P.M.

En consecuencia, deberá remitir notificación en debida forma esto es artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, actuaciones que debe llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja deje sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba913c8d8e46a90dba68c402acfd2d7b5a9344b2daa561772b42182d3831f89**

Documento generado en 06/04/2022 03:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**